

Número de expediente	D-17314
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;"><b>LEY 2540 DE 2025</b>  <b>AGOSTO 27</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p><b>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos.</b> <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

## I. Cargos del accionante

La Ley 2540 de 2025 implica una privatización de la función de administrar justicia, al trasladar a particulares —los árbitros— competencias propias de los jueces de la

República, especialmente en materia de procesos ejecutivos y medidas cautelares como embargos y secuestros. A su juicio, esta delegación excede el carácter excepcional permitido por la Constitución y desnaturaliza el artículo 228 superior, según el cual la administración de justicia es una función pública. Además, afirma que la finalidad de descongestión judicial no justifica sacrificar principios estructurales del Estado social de derecho, pues se estaría reemplazando la jurisdicción ordinaria por mecanismos contractuales que dependen de acuerdos entre particulares y de su capacidad económica, debilitando la independencia judicial y el principio del juez natural.

Por consiguiente, el actor argumenta que la norma vulnera derechos fundamentales como la igualdad, el debido proceso y el acceso a la justicia, debido a que el arbitraje implica costos que excluyen a las personas con menores recursos, generando una discriminación material entre quienes pueden pagar este mecanismo y quienes no. Asimismo, advierte que la intervención de árbitros, que no forman parte de la estructura estatal, puede comprometer la imparcialidad e independencia exigidas por el artículo 29 de la Constitución y por instrumentos internacionales, al introducir posibles intereses económicos en la resolución de conflictos. Por lo anterior, solicita que se declare la inexecutabilidad total de la ley demandada y, de manera excepcional, se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la norma.

## **II. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

## **III. Corrección**

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.